



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 25 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de enero de 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 25 de enero del 2024, con registro MAD: N° 9039146, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional Agricultura Cajamarca; y demás anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, a través del Oficio N° 087-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 25 de enero del 2024, con registro MAD: N° 9039146, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, comunica respecto de Suspensión con eficacia anticipada de ejecución de PIP Granadilla, manifestando lo siguiente: "(...) hacerle llegar el informe N° 017-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA - ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, MAD: 9009712, emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara, concerniente a la solicitud de Paralización de la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de la Cadena Productiva de la Granadilla en las Provincias de San Ignacio, Jaén y Santa Cruz en la Región Cajamarca" mediante Acto Resolutivo".

Que, mediante el Informe N° 017-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, con fecha 18 de enero del 2024, con registro MAD: N° 09009712, emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara- Inspector PIP Granadilla, dirigido al Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, recomienda suspensión con eficacia anticipada de ejecución PIP Granadilla, indicando que: *"como usted tiene conocimiento en el presente año fiscal la inversión 2322550: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAEN Y SANTA CRUZ EN LA REGION CAJAMARCA. No contó con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) incumpliendo las obligaciones por parte del pliego presupuestal por lo que esta inspectoría Recomienda la Paralización de la Ejecución del Proyecto según lo establecido en la DIRECTIVA N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI "Normas para la Ejecución de Obras Bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca" ítem 7.11 las paralizaciones y reinicios de los trabajos numeral 7.11.1, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes circunstancias: Ausencia de insumos y/o materiales por demora en las adquisiciones, que afecta la ruta crítica del cronograma de la obra.*

Incumplimiento de obligaciones, según convenios institucionales.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 25 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de enero de 2024.

En ese sentido que se está recomendando la Paralización de la Ejecución del Proyecto mediante Acto Resolutivo con Eficacia Anticipada desde el 01. Ene. 2024 hasta que se superen los eventos que están afectando la ruta crítica del proyecto como es la compra de insumos y materiales y la contratación de personal técnico".

Que, en este contexto, respecto a lo solicitado, es necesario citar la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, establece las "Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca", en el numeral I, **OBJETIVOS**, indica: "estandarizar procesos y procedimientos para la ejecución y supervisión de los proyectos de infraestructura ejecutados bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa por las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca", en el numeral II. **FINALIDAD**, indica: "mejorar la calidad de la ejecución de los proyectos, cumpliendo con las normas técnicas, incrementando la eficacia en la gestión de inversiones, a partir de la precisión de funciones".

Que, asimismo, en su numeral 7.11.1 respecto a las **paralizaciones de trabajados** establece lo siguiente: "El Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos, la misma que, será puesta en conocimiento del Supervisor o Inspector y este luego de evaluar, lo anotará en el cuaderno de obra y solicitará la aprobación por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- *Ausencia de insumos y/o materiales por demora en las adquisiciones, que afecta la ruta crítica del cronograma de obra.*
- *Incumplimiento de obligaciones, según convenios institucionales de cooperación, que involucren la obra.*
- *Modificaciones al expediente técnico aprobado.*
- *Desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales en la zona y/o insumos) u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómeno climatológico, y vicios ocultos, etc.) debidamente probados".* (el énfasis es nuestro).

Que, además en su numeral 7.11.2, indica que: "Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor a una situación extraordinaria e imprevisible, fuera del control del Gobierno Regional y del residente de Obra, siendo atribuible a hechos naturales o de índole social, siendo los siguientes:

- *Fenómenos naturales como terremotos, aluviones, lluvias extraordinarias, etc., que dificulten de manera significativa la continuidad de los trabajos.*
- *Existencia de conflictos sociales que dificulten de manera significativa la continuidad de los trabajos"*

Que, también el numeral 7.11.3, establece que: "De manera excepcional, debido a estas situaciones de emergencia o de urgencia que pongan en riesgo la ejecución de la obra o la economía de la obra, el Supervisor o Inspector de manera inmediata



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 25 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de enero de 2024.

pondrá ordenar la paralización de los trabajos, consignando dicha orden en el cuaderno de obra" (el énfasis es nuestro).

Que, articulando lo solicitado con la normativa precitada, es de verse del Informe N^o 017-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, con registro MAD: 09009712, que se recomienda la Paralización de la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de la Cadena Productiva de la Granadilla en las provincias de San Ignacio, Jaén y Santa Cruz en la Región Cajamarca" con CUI N^o 2322550, hasta que culmine el evento que genera la suspensión que afecta la ruta crítica del Proyecto (la compra de insumos, materiales y la contratación del personal técnico). En consecuencia, se debe emitir acto administrativo en conformidad al Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y al Informe N^o 017-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, con registro MAD: N^o 09009712.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.^o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.^o 004-2019-JUS, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del del TUO de la Ley N.^o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N^o004-2019-JUS, indica respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión (...)*". En virtud a ello, el presente acto administrativo tendrá eficacia anticipada.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N^o 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.^o 001-2014-GR-CAJ/CR, el TUO de Ley N.^o 27444, Directiva N^o 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada la suspensión temporal del plazo de ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAÉN Y SANTA CRUZ EN LA REGIÓN CAJAMARCA" con CUI N^o 2322550, desde el 01 de enero del 2024, hasta que culmine el evento que genera la suspensión (compra de insumos, materiales y la contratación de personal técnico). En conformidad al Oficio N^o 087-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA, con registro MAD: N^o 9039146 y el Informe N^o 017-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, con registro MAD: N^o 09009712.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 25 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Competitividad Agraria y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR